



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecinueves (2019)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante **XIOMARA LARROTA DUARTE**
Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA-
CESAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Radicado: 2019-00160

Señor
PROCURADURIA PROVINCIAL
Provincial.ocaña@procuraduria .gov.co
Ocaña Norte de Santander
Oficio No 2297

Cordial saludo.

Me permito comunicar que este despacho mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Diciembre de 2019 resolvió:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Librar oficio al Gerente de la INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA CESAR a fin de notificarlo de esta providencia e informarle que cuenta con el término improrrogable de Tres (3) días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados y en que se solicita se conceda la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Confianza Legítima, para lo cual solicita dejar sin efectos jurídicos el acuerdo No CNSC-20191000004876 del 14 de Mayo de 2019, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos perteneciente al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA CESAR Convocatoria No 1280 de 2019. Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

CUARTO: Librar oficio a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. a fin de notificarlo de esta providencia e informarle que cuenta con el término improrrogable de Tres (3) días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, donde el actor solicita se conceda la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Confianza Legítima, para lo cual solicita dejar sin efectos jurídicos el acuerdo No CNSC-20191000004876 del 14 de Mayo de 2019, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos perteneciente al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA

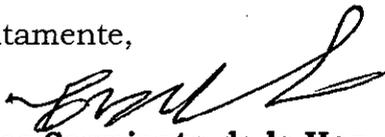
CESAR Convocatoria No 1280 de 2019. Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

QUINTO: Vincúlese a esta acción constitucional a las siguientes entidades: PROCURADURÍA PROVINCIAL DE OCAÑA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEXTO: Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes aspiran o participan de la convocatoria No. 1250 de 2019, para proveer los empleos pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto de Tránsito y Transportes de Aguachica-Cesar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar de manera inmediata en la página web, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a dichas personas, quienes podrán verse afectadas con la decisión.

SÉPTIMO: Negar la medida provisional solicitada por la actora, por las razones y motivos expuestos en esta providencia.

Atentamente,



Carlos Sarmiento de la Hoz
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecinueves (2019)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante **XIOMARA LARROTA DUARTE**
Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA-
CESAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Radicado: 2019-00160

Señor
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC
CARRERA 16 NO 96-64
e-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Bogota

Oficio N 2294

Cordial saludo.

Me permito comunicar que este despacho mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Diciembre de 2019 resolvió:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Librar oficio al Gerente de la INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA CESAR a fin de notificarlo de esta providencia e informarle que cuenta con el término improrrogable de Tres (3) días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados y en que se solicita se conceda la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Confianza Legítima, para lo cual solicita dejar sin efectos jurídicos el acuerdo No CNSC-20191000004876 del 14 de Mayo de 2019, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos perteneciente al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA CESAR Convocatoria No 1280 de 2019. Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

CUARTO: Librar oficio a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. a fin de notificarlo de esta providencia e informarle que cuenta con el término improrrogable de Tres (3) días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, donde el actor solicita se conceda la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Confianza Legítima, para lo cual solicita dejar sin efectos jurídicos el acuerdo No CNSC-20191000004876 del 14 de Mayo de 2019, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos

perteneciente al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA CESAR Convocatoria No 1280 de 2019. Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

QUINTO: Vincúlese a esta acción constitucional a las siguientes entidades: PROCURADURÍA PROVINCIAL DE OCAÑA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEXTO: Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes aspiran o participan de la convocatoria No. 1250 de 2019, para proveer los empleos pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto de Tránsito y Transportes de Aguachica-Cesar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar de manera inmediata en la página web, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a dichas personas, quienes podrán verse afectadas con la decisión.

SÉPTIMO: Negar la medida provisional solicitada por la actora, por las razones y motivos expuestos en esta providencia.

Atentamente,



Carlos Sarmiento de la Hoz
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecinueves (2019)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante XIOMARA LARROTA DUARTE
Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA-
CESAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Radicado: 2019-00160

Señor

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCION PÚBLICA (DAFP)

E-mail: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

CARRERA 8 NO 7-83 sede Principal Giralda

Bogotá D.C. Colombia

Oficio No 2296

Cordial saludo.

Me permito comunicar que este despacho mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Diciembre de 2019 resolvió:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Librar oficio al Gerente de la INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA CESAR a fin de notificarlo de esta providencia e informarle que cuenta con el término improrrogable de Tres (3) días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados y en que se solicita se conceda la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Confianza Legítima, para lo cual solicita dejar sin efectos jurídicos el acuerdo No CNSC-20191000004876 del 14 de Mayo de 2019, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos perteneciente al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA CESAR Convocatoria No 1280 de 2019. Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

CUARTO: Librar oficio a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. a fin de notificarlo de esta providencia e informarle que cuenta con el término improrrogable de Tres (3) días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, donde el actor solicita se conceda la protección de los derechos

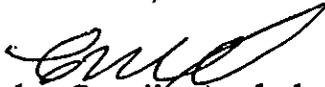
fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Confianza Legítima, para lo cual solicita dejar sin efectos jurídicos el acuerdo No CNSC-20191000004876 del 14 de Mayo de 2019, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos perteneciente al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA CESAR Convocatoria No 1280 de 2019. Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

QUINTO: Vincúlese a esta acción constitucional a las siguientes entidades: PROCURADURÍA PROVINCIAL DE OCAÑA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEXTO: Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes aspiran o participan de la convocatoria No. 1250 de 2019, para proveer los empleos pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto de Tránsito y Transportes de Aguachica-Cesar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar de manera inmediata en la página web, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a dichas personas, quienes podrán verse afectadas con la decisión.

SÉPTIMO: Negar la medida provisional solicitada por la actora, por las razones y motivos expuestos en esta providencia.

Atentamente,



Carlos Sarmiento de la Hoz
Secretario